



San Andrés Islas, dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	88001400300220200013600
Radicado	Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	Yackeline Cabeza Gordillo
Demandado	Juan Bautista Quintana y Victoria Eugenia Acosta León.
Auto Interlocutorio No.	0-21

OBJETO

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de adición de la sentencia de fecha octubre 14 de 2021, impetrada por el apoderado judicial de la parte demandante.

LO PEDIDO

El peticionario interpone recurso de reposición en subsidio de apelación con la providencia fechada 14 de octubre de 2021, y del memorial allegado dando alcance al escrito que antecede con el objeto de indicar que, el Despacho adicione indicando que la condena incluya los cánones de arrendamiento dejadas de cancelar por la parte demandada en el trámite del proceso y hasta que se efectúe la entrega real y material del inmueble arrendado.

Sentado lo anterior, el Despacho procederá a dar trámite al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual, solicita la adición de la sentencia.

CONSIDERACIONES

La figura de adición prevista en el Artículo 287 del C.G.P., es una herramienta puesta por el legislador en manos de los extremos de la *litis* para precaver las eventuales omisiones de pronunciamiento sobre cuestiones oportunamente alegadas y debatidas en el proceso.

Discurrido lo anterior, es preciso advertir que, por expreso mandato del artículo 283 del C.G.P., "la condena al pago de frutos, intereses, mejoras, perjuicios u otra cosa semejante, se hará en la sentencia por cantidad y valor determinados", lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 284 *ibidem*, que reza "...cuando entre la fecha de la sentencia definitiva y la entrega de los bienes, se hayan causados frutos o perjuicios reconocidos en la sentencia, su liquidación se hará por incidente..." (Subrayas ajena al original).

Luego de revisar el informativo se observa que el demandante, en la pretensión 4º del libelo genitor solicitó, que se condene al demandado JUAN BAUTISTA QUINTANA CABARCAS, en su calidad de arrendatario, en solidaridad con la señora VICTORIA EUGENIA ACOSTA LEON, en su condición de deudora solidaria, al pago de la suma de diecisiete millones seiscientos mil pesos (17.600.000) por concepto de once (11) meses de renta, a partir del mes de noviembre de 2019 hasta la fecha de presentación de esta demanda, **más los que se llegasen a causar durante el trámite del presente proceso y/o hasta que efectúe la entrega real y material del inmueble a la arrendadora.**

Así las cosas, teniendo en cuenta que la demanda que dio inicio al presente litigio fue presentada el ocho (08) de septiembre de 2020, y que la sentencia que ordenó la restitución del bien materia del proceso fue proferida el catorce (14) de octubre de 2021, el despacho condenará al demandado al pago de los cánones de arrendamiento causados en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020, y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2021, por valor de **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (20.800.000)**, y por el valor de los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen hasta la entrega del bien inmueble.

En este orden de ideas, sin hacer más disquisiciones, teniendo en cuenta que la sentencia proferida en este asunto el despacho efectivamente omitió pronunciarse sobre un aspecto



que fue puesto a su consideración, y por lo tanto debía de ser resuelto, con fundamento en lo rituado en el Artículo 287 del C.G.P., se adicionará la sentencia calendada catorce (14) de octubre de 2021, a fin de condenar al demandado al pago de los cánones de arrendamiento causados en el curso del presente litigio, y de aquellos que en lo sucesivos se causen hasta la entrega del bien inmueble que ocupa el demandado en calidad de arrendatario. En consecuencia, con lo anterior, se adicionará el monto de las agencias en derecho, teniendo en cuenta que la tarifa corresponde a un salario mínimo mensual legal vigente.

EN MERITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS, ISLA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONESE la sentencia calendada catorce (14) de octubre de 2021, en el sentido de condenar al demandado, señor **JUAN BAUTISTA QUINTANA** al pago adicional de veinte millones ochocientos mil pesos (20.800.000) por concepto de los cánones de arrendamiento causados en el curso del presente litigio, esto es, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020, y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2021, para un total de treinta y ocho millones cuatrocientos mil pesos (38.400.000), así como por el valor de los cánones de arrendamiento que se causen desde la orden de restitución y hasta cuando se haga la entrega del bien inmueble objeto del contrato de arrendamiento. En consecuencia,

SEGUNDO: ADICIONESE el monto de las agencias en derecho en un salario mínimo legal mensual vigente, para un total de dos (2) salarios mínimos mensual legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA**

En San Andrés Isla a los 19
días del mes Nov (2021) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 83


La Secretaría